

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Por la Ciudad y Ho Acuerdos, y teniendo presente la R. O. de S. M. que se obedeció, y mandó cumplir en Carilto de veinte y uno de este, no puede dexar de reconocer la singular atención que deve á los señores de dha Junta, en remitirle el punto de si han de subistir, ó no, los fechos de las frontas para la recaudación del Anuncio de un R. en arroya de vino, el que se introduce en esta Ciudad eventualmente, y por tanto, dá las más expresas gracias á dho S. M. Pero considerando q. la expresada R. O. orden no extingue la Junta de Anuncios por lo q. respecta á este, si la dexa según su principal establecimiento, y ordenes posteriores q. puede haver, inmutando únicamente el modo de Administrar, reponer, y librar los productos, sin q. cum. en esto se le dé á la Ciudad más parte que la de nombrar Administrador deponiendo por su cuenta y riesgo, y destinar dos Cavalleros de la R. Junta de Guerra, con nombramiento en cada un año, para que se encarguen de otras tantas llaves del Arca en que deuen entrar los caudales, lo qual tiene cumplido; Como así mismo lo que á estado de su parte en quanto á que se satisfaga á los Asentados de dha, y utendillo lo q. hasta el día se les está deviendo; Acordando también que se pasase copia de dha orden de S. M. á la Real Junta de Anuncios para su inteligencia. Deve la dha Ciudad imponerle á resolver el particular de si han de subistir, ó no dho fechos, ó recaudatos efecos por un modo equivalente, lo q. siempre fuere preciso; ni tampoco mezclarse en otro asunto correspondiente al Superior manexo, y authordad de dha R. Junta de